



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (A), veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha para Audiencia de Conciliación. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A), primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado No.** : 81-001-33-33-002-2015-00241-00  
**Demandante** : Henry Bolívar Jiménez  
**Demandado** : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL”  
**Medio de control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Providencia** : Auto fija fecha Audiencia de Conciliación

El apoderado de la parte demandada, mediante escrito del 24 de febrero de 2017<sup>1</sup>, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 14 de febrero de 2017<sup>2</sup>, mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A., toda vez que la sentencia fue dictada en audiencia inicial del 14 de febrero de 2017, siendo notificada mediante correo electrónico a las partes y al Ministerio Público ese mismo día (fl. 91), y el recurso de alzada se presentó el 24 de febrero del mismo año. Así mismo, se encuentra acreditado el interés para recurrir por la parte impugnante, toda vez que la sentencia fue condenatoria.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

<sup>1</sup> Fls 92-98 del expediente.

<sup>2</sup> Fls 68-78 del expediente.

Así entonces, como quiera que el recurso de alzada fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad prevista para tal efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata la norma en cita, para el 21 de marzo de 2017 a las 4:50 P.M.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: CITAR** a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, el veintiuno (21) de marzo de 2017 a las cuatro y cincuenta de la tarde (4:50 pm).

**SEGUNDO:** Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

**TERCERO: ORDENAR** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0023, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, dos (2) de marzo de 2017, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**

Secretaria